



## **Informe de insuficiencia de medios**

**Expediente nº:** 1056/2024

**Procedimiento:** De Contratación

**Asunto:** “SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA”

**Fecha de iniciación (Propuesta del Servicio interesado):** 21/02/2024

### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto la propuesta a cargo del Concejal-Delegado de Innovación, que ha emitido con fecha 21/02/2024, con el siguiente tenor: *“Este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar un servicio consistente en la difusión en directo en el canal de Youtube municipal las sesiones del Pleno.*

*Que su CPV es: 92220000-9 Servicios de televisión*

*Que la prestación de este servicio resulta necesaria por hacer extensiva mediante otro canal la obligación legal de la publicidad de las sesiones plenarias municipales (art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) a aquel público, que por cualesquiera que sean los motivos, no pueden acudir a ellas presencialmente.*

*Que la duración del contrato es la que se ha fijado por el Técnico municipal teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas*

*Que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 30.000 € (IVA no incluido).*

*Que el procedimiento de licitación será negociado sin publicidad. La elección de este procedimiento de contratación está justificada por el hecho que sólo hay un licitador en el municipio que se encuentre en la posición de ofrecer este servicio. Cualquier otro licitador tendría que desplazarse desde otro municipio, y el coste del desplazamiento del material y el personal para ofrecer este servicio no haría viable esta contratación con el valor del contrato que se ha estimado por el Técnico municipal.*

*Que, por lo anterior, se propone para esta licitación al siguiente proveedor del*





servicio:

<i>CIF</i>	<i>Razón social</i>
<i>B29761111</i>	<i>COMUNICACIONES RONDA SL (CHARRY TV)</i>

*Por todo lo anterior,*

**PROPONGO**

*Que previos los trámites que se estimen oportunos se inicie la contratación propuesta por este servicio.”.*

Así como igualmente visto la documentación de carácter técnico aportada al expediente, en ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución nº 2023-2672, dictada por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta con fecha 21 de junio de 2023, así como en virtud de lo establecido en el art. 116.4.f), de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”,

**INFORMO:**

**Primero.** Insuficiencia de medios personales:

- *Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- *Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales, que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.*

**Segundo.** Insuficiencia de medios materiales:

- *Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato.*
- *Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.*
- *Que no se va a poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación.*





**Tercero.** El beneficio de externalizar la prestación del referido servicio, es garantizar una óptima prestación del objeto del contrato, que repercuta en el interés público y beneficio de todos los ciudadanos de este municipio.

**Cuarto.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.<sup>a</sup>), de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

